

## DISPOSICION TECNICO REGISTRAL N° 6

Rosario, 15 de agosto de 2000

VISTOS: La ley nacional 25.248 que deroga el Título II (artículos 27 al 34) de la ley 24441 sobre el contrato de leasing.

Y CONSIDERANDO QUE:

Según el artículo 8° de dicha ley, el leasing debe instrumentarse en escritura pública e inscribirse en el Registro que corresponda según la naturaleza de la cosa que constituye su objeto. Por lo tanto, cuando se trate de leasing relativo a inmuebles ubicados en el ámbito de la Provincia de Santa Fe, su inscripción tendrá lugar en el Registro General Rosario cuando aquéllos correspondan a los Departamentos Belgrano, Iriondo, San Lorenzo, Rosario, Caseros, Constitución o General López, tal como lo disponía la DTR 6/96.

El mencionado artículo 8° ha establecido, además, en 20 años el plazo de caducidad de la anotación del contrato de leasing, pudiendo renovarse dicha anotación antes de su vencimiento, por rogatoria del dador u orden judicial.

Por todo ello y por lo dispuesto en los artículos 74°, 75° y 76° de la ley provincial 6.435:

### EL DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO GENERAL ROSARIO DISPONE

- 1° Derogar la Disposición Técnico Registral N° 6/96.
- 2° Los contratos de leasing previstos en la ley 25.248 que tengan por objeto inmuebles, así como también los relativos al ejercicio de la opción de compra por parte del tomador, transmisión del dominio y todos los actos que sean accesorios al mismo (art. 1184 inc. 10) del Código Civil) deberán instrumentarse en escritura pública (art. 8 de la ley 25.248, art. 3° de la ley 17.801 y 5° de la ley 6435).
- 3° A los efectos de la instrumentación del contrato del leasing se expedirá la certificación previa prevista en los arts. 22° al 25° de la ley nacional 17.801, y en los arts. 39° al 42° de la ley provincial 6.435.
- 4° Para la registración deberá presentarse una solicitud por cada inmueble mediante el formulario "Solicitud de Registración de Documento en el Registro General Rosario" establecido por la Disposición Técnico Registral N° 5/92.
- 5° Cuando la registración se efectúe mediante la técnica de folio real el

asiento se practicará en el Rubro 7 ("Gravámenes, Restricciones, Limitaciones, Afectaciones y sus Cancelaciones"), consignando a continuación del número del asiento, el título "**Leasing-Ley 25.248**", seguido de los datos de identidad completos del tomador, el plazo de duración del contrato, el canon y el precio para la opción de compra, y demás datos relativos a la escritura y al escribano autorizante.

- 6° El plazo de caducidad de la anotación del contrato de leasing es de veinte (20) años contados a partir de la fecha de su registración, y podrá renovarse antes de su vencimiento por rogatoria del deudor u orden judicial. Durante la vigencia del contrato, o la de su renovación, las medidas cautelares u otros documentos se anotarán condicionados a las resultas del mismo, de acuerdo a lo establecido en los arts.8 y 11 de la ley 25.248.
- 7° Regístrese, notifíquese con copia y archívese.- Fdo. Dr. Marcelo Oscar Borgonovo. -Interventor Registro General Rosario-.